

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:39 DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/10/2019 INTERPUESTO POR LA C. ROSAURA ELIZABETH RAMOS AMADOR, EN CONTRA DE LA: *“la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, que dio lugar al acta CAODI-09/2019, en la cual se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de solicitud de procedimiento de sanción relativa a la expulsión como militante en contra de la C. Rosaura Elizabeth Ramos Amador, señalando como responsables al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de San Luis Potosí y Otros” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve.*

*Vista la razón y contenido del oficio y documentación de cuenta que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:***

PRIMERO. *Glósese la documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda.*

SEGUNDO. *Túrnese el escrito de solicitud de aclaración de sentencia y el expediente **TESLP/JDC/10/2019** del índice de este Tribunal al **Magistrado Oskar Kalixto Sánchez**, por ser quien fungió como instructor y ponente de la sentencia que se pide su aclaración, a fin de que formule el proyecto de resolución correspondiente.*

*Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5º, 6º, 12 y 14 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio jurisprudencial 11/2005, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10, bajo la voz: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**, en el que se concluyó que la aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate.*

Notifíquese la presente determinación por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.